



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 397/23-2024/JL-I.

JOSEFA LÓPEZ REJÓN, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DE LA DENOMINACIÓN COMERCIAL HOTEL AAKTUN KAY

En el expediente número 397/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Josefa López Rejón, en su carácter de propietaria de la denominación comercial Hotel Aaktun Kay; con fecha 19 de septiembre de 2024, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

..." Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) El escrito de fecha 12 de agosto de 2024, signado por la ciudadana Josefa López Rejón, en su carácter de propietaria de la denominación comercial Hotel Aaktun Kay, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique al ciudadano Carlos Emanuel Tuz Campos, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Competencia y radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI del artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604 y primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal, promovido por la ciudadana Josefa López Rejón, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 397/23-2024/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad jurídica de la parte patronal.

a) Parte patronal.

En atención a la Licencia de Funcionamiento Municipal del Honorable Ayuntamiento de Champotón, con número de folio MCH/TM/004/2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, expedida por el Tesorero Municipal de Champotón, así como la copia simple de la credencial de elector, con clave de elector LPRJJS51042904M600, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Josefa López Rejón, como parte patronal en el presente asunto.

b) Apoderados de la parte patronal.

Valorando la Carta Poder de fecha 12 de agosto de 2024, firmada por la ciudadana Josefa López Rejón –ante dos tesigos-, así como la copia simple de la cédula profesional 12422124, expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en el artículo 692, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Darwin Ariel Moo Cambranis, como apoderado jurídico de la ciudadana Josefa López Rejón.

Ahora bien, por lo que respecta al ciudadano Andrés Jesús Mendoza Centeno, si bien es cierto que se encuentra inserto en la Carta Poder de fecha 12 de agosto de 2024, sin embargo, no exhibió documento que lo acredite como profesionista en derecho; por tanto, de conformidad con la fracción II, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, no se le reconoce personalidad como apoderado jurídico de la parte patronal.

TERCERO: Domicilio para notificaciones personales de la parte patronal.

La parte patronal señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio marcado con el número 328, interior Z769Z, de la calle 10, entre las calles Callejón del Pirata y Bravo, en frente del monumento al Paseo de los Héroe, colonia San Román, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

A haber señalado la parte patronal que autoriza a los ciudadanos Darwin Ariel Moo Cambranis y Andrés Jesús Mendoza Centeno para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

CUARTO: No se admite a trámite solicitud.

De conformidad con el análisis realizado a la solicitud de la parte patronal, se puede observar que no cumple debidamente con los requisitos establecidos en el artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo, mismo mandamiento invocado a continuación:

"... Artículo 47..."



El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal... [Sic]

Sin embargo, se advierte que en el escrito de fecha 12 de agosto de 2024, se ordena notificar el aviso de rescisión al **ciudadano Carlos Emanuel Tuz Campos**, no obstante, de igual manera se adjuntan actas administrativas en las cuales el nombre del trabajador que incurre a las inasistencias de fecha 29 y 30 de julio de 2024 es la **ciudadana Fabiola Yesmin Lopez Cetina**.

QUINTO: El C. Fabiola Yesmin López Cetina (nombre de la persona a la cual se le levanta el acta administrativa), a quien previamente se le notificara, para que este enterado de los hechos que se le atribuyen, esto es el lunes 29 de julio del 2024, dado su incomparecencia, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que se entera de los hechos por parte de la notificación y donde firman al calce los testigos y la hoy propietaria que comparecen en el acta.

SEXTO: No existiendo nada más que agregar por parte de los comparecientes, se concluye la presente actuación siendo las 01:05 PM del lunes 29 de julio, firmando por duplicado los participantes para los efectos administrativos y legales que resulten procedentes.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMAMOS AL CALCE.

Jefe Inmediato C. JOSEFA LOPEZ REJON	Trabajador C. FABIOLA YESMIN LÓPEZ CETINA
Testigo 1 C. YAMILE SANORES LOPEZ	Testigo 2 C. ANA PAOLA JIMÉNEZ SANORES

QUINTO: El C. Fabiola Yesmin López Cetina (nombre de la persona a la cual se le levanta el acta administrativa), a quien previamente se le notificara, para que este enterado de los hechos que se le atribuyen, esto es el martes 30 de julio del 2024, dado su incomparecencia, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que se entera de los hechos por parte de la notificación y donde firman al calce los testigos y la hoy propietaria que comparecen en el acta.

SEXTO: No existiendo nada más que agregar por parte de los comparecientes, se concluye la presente actuación siendo las 08:15 am del martes 30 de julio, firmando por duplicado los participantes para los efectos administrativos y legales que resulten procedentes.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMAMOS AL CALCE.

Jefe Inmediato C. JOSEFA LOPEZ REJON	Trabajador C. FABIOLA YESMIN LÓPEZ CETINA
Testigo 1 C. YAMILE SANORES LOPEZ	Testigo 2 C. ANA PAOLA JIMÉNEZ SANORES

Así mismo, se adjuntan actas administrativas de fecha 31 de julio y 01 de agosto de 2024, en las cuales el nombre del trabajador que incurre a las inasistencias es el ciudadano Carlos Emanuel Tuz Campos.

QUINTO: El C. CARLOS EMANUEL TUZ CAMPOS (nombre de la persona a la cual se le levanta el acta administrativa), a quien previamente se le notificara, para que este enterado de los hechos que se le atribuyen, esto es el miércoles 31 de julio del 2024, dado su incomparecencia, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que se entera de los hechos por parte de la notificación y donde firman al calce los testigos y la hoy propietaria que comparecen en el acta.

SEXTO: No existiendo nada más que agregar por parte de los comparecientes, se concluye la presente actuación siendo las 11:55 pm del miércoles 31 de julio, firmando por duplicado los participantes para los efectos administrativos y legales que resulten procedentes.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMAMOS AL CALCE.

Jefe Inmediato C. JOSEFA LOPEZ REJON	Trabajador C. CARLOS EMANUEL TUZ CAMPOS
Testigo 1 C. YAMILE SANORES LOPEZ	Testigo 2 C. ANA PAOLA JIMÉNEZ SANORES

De igual forma existe la omisión de la parte patronal de adjuntar el aviso de rescisión que deberá ser entregado al trabajador, máxime que la parte patronal manifiesta anexar a la presente solicitud.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



PRIMERO. - Se me tenga en nombre de la moral denominada "HOTEL AAKTUN KAY", solicitando a ese H. Juzgado, que, en el procedimiento paraprocesal o voluntario, se notifique al C. CARLOS EMANUEL TUZ CAMPOS, en el domicilio indicado, último domicilio registrado en la empresa, el aviso a que se refiere el último párrafo del Artículo 47 de la Ley federal del Trabajo, mismo que se encuentra anexo a la presente solicitud.

Por lo anterior, al existir incongruencia entre las actas administrativas presentadas ante este juzgado laboral y de conformidad con lo establecido en el artículo 986 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, y de los razonamientos legales antes vertidos, **este Juzgado Laboral desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio**, al no haberse cumplido con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico.

Respecto a la solicitud de la **parte patronal** para la asignación de buzón electrónico, no ha lugar a acordar favorablemente, ya que resultaría ocioso asignarlo, en razón del desechamiento del presente asunto, pues este Juzgado Laboral ya no continuará con el trámite y estudio del presente expediente laboral.

SEXTO: Archivo definitivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

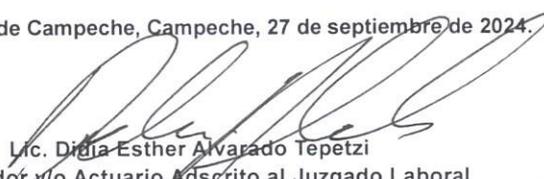
OCTAVO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino, quien certifica y da fe, en términos de los numerales 610 y 839, en relación con el segundo párrafo del ordinal 871, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 27 de septiembre de 2024.


Lic. Digna Esther Alvarado Tepetzi
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



